

PRÁCTICA CRIMINAL
DE ESPAÑA.

PARTE SEGUNDA.

DEL FORMULARIO Ó SUBSTANCIACION PRÁCTICA

DE LAS CAUSAS CRIMINALES.

SECCION I.

Expónese desde el principio hasta el fin la substanciacion de una causa criminal verdadera, seguida de oficio en esta corte.

AUTO DE OFICIO.

1. En esta villa de Madrid y á seis de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años, el Señor Don Jacinto Virto del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte, y Teniente de Corregidor de dicha villa, dixo: que entónçes, que eran las once de la noche poco mas ó ménos, acababan de darle cuenta Tomas Torijano portero de esta audiencia y Manuel Muxica auxiliante de que Juan Martin Sonado portero de vara de esta villa se les habia comunicado, para que selo participasen á su Señoría, que en la hostería llamada del Cármen sita en la plazuela de este nombre se habia hecho un robo, de cuyas resultas se hallaban algunos hombres heridos, uno de los quales estaba caido en el suelo en la calle de Chinchilla; y á su consequencia mandó S. S. poner este auto cabeza de proceso, y que para la completa averiguacion de todo lo referido, el descubrimiento de los reos é imposicion á su tiempo del condigno castigo se pasase al mencionado sitio y calle á recibir declaraciones y practicar quantas diligencias fuesen necesarias, á las quales habia de asistir personalmente S. S. acompañado del Eseribano del Crímen Josef de Osete y Fúnes, á quien nombró para que lo fuera

de esta causa.* Así lo mandó y firmó. † = Virto = Francisco Antonio Suarez.

Diligencia. †

2. Incontinenti el referido Señor Juez asistido de mí el Escribano, de los ministros Manuel de Llanos, Tomas Torijano y Jayme Loto, y de los auxiliares Manuel Muxica y Felix Tadeo Serrano Escribano Real pasó á la hostería que en la plazuela del Cármen contigua á la portería del convento tiene Augustin Chambunet, y habiendo entrado en ella se vió en el primer cuarto de mano izquierda tendido en un colchon á un soldado de Reales Guardias Españolas, al que estaba tomando declaracion Don Pedro Juez Sarmiento, Oficial de aquel regimiento, quien dixo á S. S. descuidara por lo tocante á este herido, pues le daria copia de su deposicion, y que podia pasar á reconocer otro herido que estaba en otro cuarto; y en efecto habiendo pasado á la cocina se le halló en ella curándole un Cirujano, al qual preguntó S. S. si estaba en disposicion, ó daria treguas para tomarle declaracion; y habiendo respondido que las daria, mandó se fuese á reconocer el hombre que estaba en el suelo en la calle de Chinchilla, quedándose algunos de sus ministros en la hostería con Juan Martínez Sonado que se hallaba en ella, y previniendo á este no dexara entrar ni salir al hosterero, sus criados, ni otra persona alguna hasta que volviera S. S. Habiendo ido efectivamente S. S. acompañado de mí el Escribano, del Alguacil Manuel de Llanos, y de los porteros Tomas Torijano y Jayme Loto, á dicha

* A falta de Escribano y en caso urgente puede el Juez nombrar por Fiel de fechos á una persona digna de su confianza que escriba quanto se practique, y á otra de la misma clase para que lo presencie, con lo qual no se le atribuirá ninguna ficcion, ni se anulará lo actuado.

† En causas de muertes y heridas es muy frecuente motivar el auto de oficio alguna carta que se pone primero, del Cura Párroco ú otro Eclesiástico dando noticia de haber sucedido alguna de dichas desgracias, sobre cuyo punto puede verse el tom. 1 cap. 3 núm. 6.

‡ Como los casos y sus circunstancias son incalculables, lo son tambien las diligencias que pueden practicarse en los principios de las sumarias; pero la práctica de unas diligencias enseña la de otras muchas.

calle de Chinchilla se encontró junto á una ventana baja de la casa sin número que fue Colegio de los Escoceses, á un hombre tendido en el suelo, y reconocido con la linterna se vió tenia una herida, la ropa ensangrentada y una montera negra de la que le salia un pedazo por encima de la faja, y habiéndole hecho algunas preguntas no respondió á ninguna de ellas, por lo que se creyó estaria muerto: en cuya atencion mandó al punto S. S. se llamasen los dos Cirujanos mas inmediatos para que le reconocieran y declararan baxo de juramento, como así se hizo. Para que conste, lo pongo por diligencia que rubricó S. S. y firmé con dichos ministros, de que doy fe.

*Reconocimiento de los Cirujanos.**

3. Habiendo comparecido inmediatamente Don Pedro López Recuero y Don Francisco Rico Cirujanos y reconocido á presencia de S. S. y de mí el Escribano dicho hombre herido dixeron unánimes que estaba enteramente muerto, por lo que mandó S. S. reconocieran todo su cuerpo, y habiéndolo hecho al punto depusieron que solo tenia una herida en el pecho y de arriba hácia abaxo segun la direccion que llevaba la tienta, por lo que era regular le hubiese partido el pulmon y alcanzado al corazon, á cuya consecuencia mandó S. S. que sin perjuicio de que los referidos Cirujanos hiciesen despues sus declaraciones con extension, precediendo nuevo reconocimiento del cadáver, se pusiera diligencia con expresion de sus ropas y demas que se le hallase, y que se le removiera á la Real cárcel de villa. Para que conste, lo pongo por diligencia que firmé con dichos Cirujanos, y rubricó S. S. Doy fe.

Reconocimiento del cadáver.

4. En seguida á presencia de S. S. y de los expresados Ministros hice yo el Escribano dicho reconocimiento, y resultó que el cadáver tenia una capa de paño obscuro al parecer con embozo de terciopelo negro, recogida la may-

* Aun los Médicos y Cirujanos de los hospitales militares deben practicar los reconocimientos de heridas que les manden hacer los Jueces Ordinarios de las causas, y hacer sus declaraciones ante estos sin que puedan excusarse á ello con pretexto de fuero ó de necesitar la licencia de sus Xefes. Real orden de 29 de Junio de 1789 comunicada á la Audiencia de Galicia.

or parte en el extremo del brazo izquierdo, y sombrero viejo de tres picos con presilla negra, chupa vieja de paño encarnado con boton dorado, chaleco blanco de cotonia con solapa, faja negra de estambre con una montera andaluza dentro de ella, pañuelo negro de seda al cuello, calzones viejos de paño verde al parecer con boton dorado, y calcetas y zapatos de cordoban negro con hebillas al parecer de metal dorado. En uno de los bolsillos de la chupa se encontró una bolsa de badana vieja con un peyne de marfil, un escarpidor, y otra bolsa con algunas divisiones ó separaciones de seda viejas, un pedazo de cinta, y yesca, piedra y eslabon; y en el otro bolsillo una bolsa de pellejo para tabaco y dentro de ella una navajita para picarlo. En la faja se halló, ademas de la montera, hácia el lado derecho del vientre una vayna de cuero para cuchillo y en el extremo de la misma faja que hácia bolsillo, se encontraron quatro pesetas, y once quartos y medio de vellon. En las faltriqueras de los calzones habia una hevilla de estaño para charretera, y habiendo mandado S. S. se levantase en alto el cadáver se vió debaxo de él un cuchillo de punta con dos filos, la oja de una quarta de largo poco mas o ménos, mango de madera y este hácia la parte del pecho: todo lo qual recogí yo el infraescrito Escribano por órden de S. S. Para que conste, lo pongo por diligencia que firmé y rubricó S. S. Doy fe.

Remocion del cadáver.

5. A continuacion mandó el Señor Juez al Alguacil Manuel de Llanos que con mi asistencia conduxesen algunos mozos el cadáver á la Real cárcel de esta villa, como así se hizo poniéndole en una escalera y entregándole al portero de golpe Eugenio Pinar. Para que conste, lo pongo por diligencia que rubricó S. S. y firmé con dicho Alguacil. Doy fe.

Reconocimento de la calle de Chinchilla y vuelta á la hosteria.

6. Luego que el Señor Juez dispuso la conduccion del cadáver á la Real cárcel de esta villa, dió órden al punto para que se volviese á la hosteria y se registrase de paso hasta ella desde la expresada calle, por si se advertian algunas señales de sangre, armas, ú otros vestigios conducentes á la causa; y no habiéndose hallado ninguno

entró con mi asistencia en la hosteria, donde permanecian las personas que quedaron en esta, y de guarda los Ministros que se destinaron á ella. El Oficial Don Pedro Juez Sarmiento primer Ayudante Mayor del Regimiento de Reales Guardias Españolas acababa de tomar la declaracion al soldado herido, y queriendo S. S. recibirle otra se advirtió que no podia hacerla á causa de las incesantes congojas que le daban, por cuya razon para evitar que se agravase la herida, de acuerdo con el Oficial dispuso S. S. se le llevara al hospital general, haciendo ántes aquel que á presencia del Señor Juez y mia Pedro Merino, Sargento del expresado Regimiento que hácia de Escribano, leyese á la letra la declaracion al herido, quien dixo llamarse Lorenzo Tos, Cabo primero del Regimiento de Infantería de Reales Guardias Españolas, y que no tenia que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, por ser todo la verdad. En este acto el Oficial volvió á ofrecer á S. S. copia de dicha declaracion, siempre que por medio del correspondiente oficio la pidiese á su Comandante; y porque el Cirujano que habia tomado la sangre al herido, dixo que se hallaba en sumo peligro, se dispuso inmediatamente que se le removiera al hospital, despues de lo qual mandó S. S. al referido Juan Martin Sonado se quedara custodiando la puerta como lo hizo cerrándola y quedándose en ella con otros Ministros. Para que conste, lo pongo por diligencia que rubricó S. S. y firmé. Doy fé.

Declaracion de Josef Álvarez herido.

7. Sin detencion pasó el Señor Juez á la cocina, donde se hallaba uno de los hombres heridos, y habiendo preguntado al Cirujano quele habia curado, si estaba en disposicion de tomarle declaracion, y respondido que sí, ante mí el Escribano recibió juramento por Dios y una señal de cruz conforme á derecho de un hombre echado en un colchon, quien baxo de aquel ofreció decir verdad, y á las preguntas que se le hicieron, respondió lo siguiente:

Preguntado: Como se llamaba, de donde era natural y vecino, y qué edad, estado y oficio tenia: respondió, se llamaba Josef Álvarez Diaz, era natural del principado de Cataluña, de quarenta y quatro años de edad, y Maes-

tro de obra prima, estaba casado con Rita Gómez, y vivía en la calle de la Abada enfrente de un pañolero.

Preguntado: Por qué causa se hallaba herido: respondió, que lo estaba gravemente sin poder decir quien lo habia hecho: que habiendo ido despues de anochecer á casa de su Maestro, que era Catalan, en la plazuela de Herradores, á donde guarnecia zapatos su muger, y volviéndose á su casa se dispuso la cena y mandó á su muger le diese de cenar al aprendiz: que habiendo vuelto á salir de su casa vino á la taberna contigua á esta hostería para hablar con un Oficial de obra prima, llamado Julian, que vivia cerca de la calle de la Palma, en una callejuela donde habia una tahona, y trabajaba en donde le salia: que estando con este le dixo que ya tenia trabajo para toda la semana, con lo qual se despidió, quedándose el declarante en la taberna: que habiendo dado las diez de la noche salió de una pieza interior de la taberna el Religioso que corria con ella, y dixo al declarante, á los criados y á un soldado de Guardias que allí estaba: *Señores, que andan ladrones hay*, dando á entender era en la hostería: que con esta noticia el declarante, el soldado y un criado de la taberna pasaron á la hostería, y abriendo la puerta que estaba entornada, se asomó un hombre y dixo: quien es? y respondió el declarante: ¿qué picardía es esta? Llamen al Alcalde de barrio: que habiendo prevenido al soldado el declarante, se quedara á la puerta, y entrando un poco mas adentro le salió al encuentro otro hombre á quien dixo: deténgase, que si es hombre de bien, lo veremos en quanto venga el Alcalde de barrio: que dicho hombre era algo baxo, regordete, con capote de paño, y no hacia momoria, si llevaba sombrero ó montera, ni tampoco podia decir por donde se fué: que prosiguiendo hacía adentro oyó en lo interior voces que decian *ladrones*, y vió que en la puerta de un quarto habia tres ó quatro hombres hechos un corro: que al ir hacía ellos el declarante se volvió para este uno que tenia chupa encarnada y capa, y era el mas alto, y con un arma que le pareció cuchillo sin relucir, le dió un golpe haciéndole la herida que tiene, con cuyo cuchillo le dió de cachete; y en fin, que inmediatamente entró el declarante en la cocina pidiendo socorro y ayuda, y halló en ella al dueño de la

hostería atado de las manos sin advertir otra cosa, por haberle dado una congoja.

Preguntado: Dónde se quedó el soldado de Guardias: respondió: que quando el declarante entró, se quedó el soldado en la puerta de la hostería y á la parte de adentro.

Preguntado: Si quando dice que entaron en la hostería el soldado y el criado de la taberna, llevaban algun arma, qué era, quien la llevaba y para qué efecto: respondió: que quando entró en la hostería, no llevaba arma alguna, ni tampoco la llevó, ó par lo ménos no vió que la llevase, el tabernero ni el guardia.

Preguntado: Si vió ó advirtió que los tres ó quatro hombres que expresaba haber visto en corro ó juntos, tenían algun arma en las manos, y qual era: respondió, que no vió tuviesen algun arma.

Preguntado: Si conoció alguno de dichos hombres, ó que cuales eran sus señas personales: respondió, que nada podia especificar sobre ello, por haber entrado en la cocina con bastante aceleracion, y haberse sobresaltado y acongojado así que recibió la herida.

Preguntado: Si sabia en qué sitio se quedó el mozo de la taberna, quando entró en la hostería con el declarante, y qué fué lo que aquel hizo: respondió, que por lo dicho en su respuesta anterior nada podia decir acerca de la pregunta.

Preguntado: Si vió ó notó que el soldado y el mozo de la taberna llevasen algun arma, quando entraron en la hostería, ó que la tomasen en ella: respondió, que no habia visto nada de esto.

Preguntado: Si sabia ó presumia quien habia herido al soldado y á otro hombre que se habia encontrado muerto en la calle de Chinchilla: respondió, que discurría que al tiempo de procurar salir los ladrones de la hostería se amontonarian todos entre sí, y tratando cada uno de marcharse y no pudiendo lograrlo, por hallarse el soldado en la puerta, se darian dichas heridas sin conocerse unos á otros, á causa de ser muy escasa la luz mayormente hacía la puerta: pues no creia el declarante las hiciera el soldado, ni el mozo de la taberna tanto por no tener armas como por su ningun interes en el caso sucedido; y le parecia ademas que si el soldado no se hubiese quedado guardando la puerta, no hubiera habido desgracia alguna.

Preguntado: Si advirtió, como y quando se salieron de la hostería los ladrones, y por qué calles se fueron, respondió que nada sabia acerca de lo que se le preguntaba.

Preguntado: Si se querellaba, ó tenia que pedir contra alguna persona: respondió, que no se querellaba de ninguna persona ni aun de los agresores en el caso que pareciesen.

En este estado mandó el Señor Juez que cesase la declaracion para proseguirla donde conviniese; y el declarante aseguró que quanto habia referido era la verdad, aunque no lo firmó, sin embargo de haber dicho que sabia hacerlo, por el fatal estado en que se hallaba: S. S. lo rubricó, de que doy fe.*

Remocion de Josef Álvarez al hospital.

8. Incontinenti yo el Escribano asistido del Alguacil Manuel de Llanos, y por órden de S. S. hice conducir al hospital general á Josef Álvarez Diaz en una de las camillas del Refugio, y quedó en la Sala de San Carlos cama núm. 15, siendo ya cerca de la una de la madrugada. Lo pongo por diligencia que firmé con el referido Alguacil en Madrid dicho dia, mes y año. (En seguida se pone otra diligencia igual, en que da fe el Escribano de la remocion del soldado al hospital.)

Reconocimiento de la hostería.

9. Inmediatamente mandó el Señor Juez se registraran y reconociesen todos los quartos y piezas de la hostería, por si habia quedado oculta en ellas alguna persona ó se encontraba algun vestigio, fragmento, ó cosa que pudiera conducir á la causa; y en efecto S. S. por sí propio con mi asistencia y la de varios Ministros reconoció muy por menor todas las piezas de la hostería, y no se halló ninguna persona oculta en ellas, aunque sí al tiempo de levantar el colchon en que estuvo echado Josef Álvarez Diaz en la cocina, se encontró un cordel de azote de cáñama hecho trozos, que visto por Augustin Chambunet

* Suele prevenirse á los heridos que observan quanto les manden los Cirujanos baxo la pena de ser de su cuenta y riesgo la peoría ó pérdida de la vida, ademas de ser responsables en conciencia.

dixo ser el mismo con que le habian maniatado; y asimismo dos capas, una de paño azul muy usada sin embozo, y otra de barragan azul forrada toda en bayeta encarnada, sin franja, algo rasgada por la costura de atras en su extremo inferior: todo lo qual recogí yo el Escribano de órden de S. S. quien rubricó esta diligencia en Madrid dicho dia, mes y año.

Declaracion del Cirujano Don Juan de la Cruz Gómez.

10. En la villa de Madrid, y en la madrugada del dia siete de dicho mes y año, el Señor Don Jacinto Virto, ante mí el Escribano recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho del que dixo llamarse Don Juan de la Cruz Gómez, Cirujano aprobado en esta Corte, que vive esquina á la calle de los Negros y plazuela del Cármen calzado, quien habiendo prometido decir verdad sobre lo que supiera y fuese preguntado, y siéndolo en razon de las heridas dadas al soldado de Guardias Españolas Lorenzo Tos, y á Josef Álvarez Diaz, dixo: que habiéndole llamado á las diez poco mas ó ménos de la noche anterior para que acudiese á la hostería de Augustin Chambunet á curar dos heridos, y acudido en efecto, vió que uno llamado Lorenzo Tos, cabo de, &c. tenia una herida que penetraba las dos cavidades, natural y vital, con ofensa ó daño del diafragma y pulmon: que la tal herida por razon de partes y accidentes era mortal, y se habia hecho con instrumento punzante y cortante: que el declarante la habia curado de primera intencion, y mandado administrar al herido la santa Unicon: que asimismo vió y tomó la sangre á Josef Alvarez Diaz, quien se hallaba con una herida entre la segunda y tercera costillas falsas del lado derecho que penetraba las dos cavidades natural y vital con daño del hígado, y estaba hecha con instrumento punzante y cortante como cuchillo ú otro semejante: que dicha herida era mortal por razon de parte y accidentes que podian sobrevenir y que todo lo dicho era la verdad segun su instruccion y pericia, en que se ratificó baxo el juramento hecho, leida que le fue esta su declaracion, la qual firmó, expresando ser de edad de veintiocho años poco mas ó ménos, y S. S. la rubricó, de que doy fe.

Declaracion de Agustin Chambunet.

11. En la villa de Madrid y en la misma madrugada el Señor Juez ante mí el Escribano recibió juramento, &c. de Agustin Chambunet de estado soltero, vecino de esta villa y dueño de dicha hostería, quien ofreció decir verdad, y siendo preguntado en razon de esta causa, dixo que á las nueve y quarto poco mas ó ménos de aquella noche entraron tres hombres que no conocia, con capa ó capote y chupa encamada el uno, sin poder dar las señas de los otros dos, por haberse metido en un quarto interior, y pidieron para cenar una tajada de estofado, pan y un quartillo de vino que se les suministró: que á corto rato entraron otros dos que se metieron en un quarto separado, el uno con sombrero y el otro con montera, y ámbos con capa, una azul y otra blanquizea, sin que pudiese decir qual de ellos era el del sombrero ó montera, como ni tampoco el color de la casaca y chupa que llevaban los dos: que estos se sentaron en una mesa inmediata á la cocina, y se les dió una tajada de guisado, pan, y vino que pidieron: que habiendo permanecido todos cinco cenando hasta dar las diez, llegó el declarante hasta la puerta del quarto donde estaban los tres primeros, y les dixo que se fueran pronto, porque iba á cerrar, no le sacasen la multa, á lo qual respondieron, luego, luego: que por esto y por ver que permanecian aquellos hombres con la excusa de la cena, hizo mal juicio de ellos, y por si le querian insultar, se previno con un cuchillo de cocina poniéndole encima de una mesa: que ántes que los dos últimos acabasen de cenar, entró en la cocina donde estaba el declarante, uno de los tres primeros, que era el de la chupa encarnada y chaleco blanco á lo majo, y habiendo sacado medio duro lo dió al declarante para que se cobrase, y le volvió una peseta de quatro reales, un realito de ocho quartos y medio, y un quarto: que inmediatamente que recibió este dinero, agarró de improviso al declarante por el cuello, apretándole muy fuertemente la garganta, y sacando un cuchillo ó puñal le dixo que se entregase las llaves del dinero, porque de no hacerlo le mataria al instante, con cuya accion se sobrecogió el declarante: que á este tiempo entraron en la cocina los otros dos compañeros, y poniéndole cada uno un cuchil-

lo al pecho y garganta le taparon la boca con un pañuelo, y bregando salieron hasta la pieza inmediata, donde le ataron de pies y manos, como se le conocia en las muñecas, cuyas señales mostró en el acto á S. S. como tambien varios arañes que á cachetes le hicieron en la cara: que hallándose en esta disposicion le precisaron á decir su nombre y apellido, y le quitaron un reloj ingles nuevo de plata con sobrecaja de concha, cuyas señas podria dar el primer relojero á mano izquierda de la calle de las Carretas entrando por la puerta del Sol, quien se lo vendió en diez y nueve duros: que asimismo le quitaron el dinero que tenia consigo, que seria como unos noventa reales, las bevillas de plata de los pies y charreteras que eran redondas con unas rayas enmedio, y dos llaves, la una del quarto donde dormia, y la otra de un caxon: que no podia dar mas razon de lo que hicieron despues dichos hombres por el aturdimiento y turbacion con que estaba, como ni tampoco decir nada sobre la entrada del soldado Guardia y zapatero que despues vió heridos; y que quien le desató fué uno de los criados de la taberna inmediata, llamado Juan Antonio, que entró sin que pueda el declarante decir cómo, y le cortó el cordel con que estaba atado. En este estado se le manifestó para su reconocimiento el cordel que se halló en la cocina debaxo del colchon en que estuvo Josef Álvarez, y dixo le parecia ser el mismo con que le ataron. Finalmente dixo que lo que habia referido, era la verdad y quanto podia decir, en que se ratificó baxo el juramento hecho, leida que le fue esta su declaracion, y que tenia sesenta y seis años. No firmó esta declaracion por lo trémulo que se hallaba, y S. S. la rubricó. Doy fe.

Reconocimiento hecho por el hosterero.

12. Inmediatamente por órden de S. S. reconoció Agustin Chambunet su dormitorio, el caxon de una mesa y un cofre donde al parecer custodiaba sus ropas, alajas y dinero, y dixo que no le faltaba nada; pero aunque se buscaron las llaves que habia dicho haberle quitado, no se encontraron. Lo pongo por diligencia que rubricó S. S. Doy fe.

Declaracion de Simon Iglesias.

13. Incontinentí el Señor Juez ante mí el Escribano recibió juramento, &c. del que dixo llamarse Simon Iglesias, natural del corto de Abio, Concejo de Sálas en Asturias, y criado de la hostería, quien ofreció decir verdad, y siendo preguntado acerca de esta causa, dixo: que en esta noche á las nueve y media habian entrado tres hombres en la hostería, el uno de buena estatura con chupa encarnada, no pudiendo expresar las señas de los otros, y se habian metido en un quarto de la mano izquierda enfrente de la despensa, donde pidieron de cenar y se les dió un quartillo de vino del que se dexaron parte, una libreta de pan y una tajada de estofado: que despues entraron y se sentaron en una mesa en la pieza inmediata á la cocina otros dos hombres, de uno de los cuales no podia decir las señas, y el otro era buen mozo, de rostro delgado, con el pelo hecho moño sombrero de tres picos con galon dorado, chupa verde, chaleco abierto, de cuyo color no se acordaba, con botones, y capote blanco: que pidieron asimismo de cenar, y habiéndoles llevado una tajada de guisado, un quartillo de vino y pan, reparó en que el uno tenia montera, y no podia asegurar con certeza, si era capa blanca ó capote: que habiendo estado así hasta las diez y salido su amo de la cocina dixo á los tres primeros que se fuesen, porque iba á cerra para que no le sacasen la multa, y no podia decir qué respondieron: que con efecto el compañero del declarante, segun le parecia, salió y cerró dexando juntas las dos hojas de la puerta de la calle sin echar la llave ni el cerrojo: que habiendo visto esto los tres hombres primeros se levantaron, y fue el uno de ellos, que era el de la chupa encarnada, á la cocina donde estaba el amo del declarante, y le pagó la cena, le agarró al instante de la garganta, y sacando un arma, que no podia decir qué era, se la puso al cuello, y echándose de repeso los otros dos de los dichos tres hombres ataron á su amo: que miéntras hacian esto, quiso salir el declarante á la calle á dar voces, y le asió uno de los dos últimos hombres que entaron, llevándole á una pieza, despues á otra y luego á otra, desde donde oia las voces que daba su amo: que el del sombrero de galon se puso á

guardar al declarante hasta que el otro le dixo que le asegurase, y entónces el del sombrero de galon le ató con una cuerda que no sabia quien la dió: que habiendo oido hácia el convento voces que decian *ladrones*, se dixerón los hombres unos á otros: qué es eso? echaron á correr hácia la puerta de la calle, desde la qual volvió uno de ellos con un cuchillo en la mano, lo qual visto por el declarante, que ya se habia desatado, por estar floxa la cuerda, se arrojó por una ventana á un patio del convento: que de los cinco hombres solo conocia de vista al del sombrero de galon, por haber ido á comer á la hostería tres ó quatro dias ántes, en cuya ocasion llevaba chupa negra: que tampoco podia decir cómo, ni quien hirió al cabo de Guardias y zapatero, por haberse quedado aturrido el declarante: que si veía á alguno de los cinco hombres, le conoceria; y en fin dixo que lo que habia referido, era la verdad y quanto podia decir, en que se ratificó baxo el juramento hecho, leida que le fue esta declaracion. Aseguró ser de edad de diez y siete años, y no firmó por no saber. S. S. rubricó. Doy fe.*

Declaracion de Manuel González.

14. En esta villa sin pérdida de tiempo el Señor Juez ante mí el Escribano recibió juramento, &c. del que dixo llamarse Manuel González natural del lugar de San Roman de Amieba, Concejo del mismo nombre en Asturias, de estado soltero y criado tambien de la hostería, quien ofreció decir verdad, y siendo preguntado en razon de esta causa, dixo: que á eso de las nueve y media de aquella noche habian entrado en la hostería tres hombres con capas azules, alguna como de librea, y uno de ellos con chupa encarnada, sin poder dar otras señas: que estando cenando una tajada de estofado, pan y vino que pidieron, entraron tambien otros dos, uno con capa azul y otro blanquizca, y pidieron asimismo al dueño de la hostería para cenar una tajada de guisado, pan y vino que: habi-

* Antes de empezar su declaracion el testigo puede el Juez ó Escribano hacerle presente la obligacion que tiene de decir la verdad, y los perjuicios que podrian seguirse de faltar á ella ú ocultarla por algun respeto, temor, caridad mal entendida, verganza, compasion del ofendido ú otra causa.

endo estado mucho tiempo y dado las diez, aunque los últimos comieron y bebieron poco, se levantó el amo, y dixo á los tres primeros, que era hora de cerrar para que no le sacaran la multa: que despues, que se entornó la puerta, se levantaron los tres del primer quarto, y entre ellos uno con chupa encarnada y capa pagó al Amo la cena, á cuyo tiempo él y sus dos compañeros le acometieron con cuchillos en la mano: que los dos que habian entrado últimamente, se levantaron tambien, y amenazaron al declarante y su compañero, y yendo el hombre de la chupa encarnada con el cuchillo en la mano adonde estaba el declarante, se lo puso al pecho diciéndole que si hablaba, le mataria, y mandó á otro rebajuelo del que no podia dar mas señas, y tenia otro cuchillo en la mano, atase al declarante, para lo qual el mismo de la chupa encarnada sacó un cordel, y se lo dió al otro hombre, quien le ató las manos atras dexándole en un quarto: que de allí á poco oyó las voces, *ladrones*, pareciéndole como en confuso que entraron unos Padres del Cármen, y por haberle dado una congoja no podia decir quien le desató, ni qué sucedió despues hasta haberle desatado: que guardó dicho cordel, que era el que entregaba en el mismo acto á S. S. recogí de su órden yo el Escribano para los efectos que hubiese lugar, y parece compañero del que se halló en la cocina debaxo del colchon en que estuvo echado Josef Álvarez Diaz; y finalmente que era la verdad quanto habia referido, en que se ratificó baxo su juramento leida que le fue esta declaracion, la qual firmó expresando ser de edad de veintiquatro años, y rubricó. S. S. Doy fe.

Diligencia de medida de los pasos que hay desde la puerta de la hostería hasta donde se halló el cadáver.

15. Doy fe de que sin intermision y siendo las dos de la madrugada de este dia siete del referido mes el Señor Juez con asistencia mia y la de los Ministros que le acompañaban, pasó al sitio de la calle de Chinchilla, en que se encontró el cadáver mencionado en las diligencias anteriores, y habiéndose contado los pasos regulares que habia hasta él desde la puerta de la hostería, se halló que

eran doseientos y quarenta y seis. Lo pongo por diligencia que firmé en Madrid dicho dia, mes y año.

Reconocimiento de las inmediaciones de las iglesias de San Luis y San Sebastian señaladas para asilo de los reos.

16. Asimismo doy fe de que inmediatamente el Señor Juez de esta causa con asistencia mia y la de los Ministros de su ronda pasó á las inmediaciones de las iglesias de San Luis y San Sebastian señaladas en esta corte para asilo de los reos, y no se habia refugiado aquella noche ninguna persona en ellas.

Auto.

17. Hágase saber á Agustin Chambunet y sus dos criados concurren sin dilacion á reconocer el cadáver que se halló en la calle de Chinchilla, y á declarar sobre su identidad ó la de sus ropas, poniendo á este efecto diligencia de hallarse con las mismas que tenia puestas en la noche anterior, y asimismo de sus señas personales: pasen á la cárcel los dos Cirujanos que reconocieron dicho cadáver, para reconocerle de nuevo, y comparezcan á declarar: evacuese la cita que hace Chambunet del reloxero de la calle de las Carretas: dese aviso del lance ocurrido al Ilustrísimo Señor Decano Gobernador interino del Consejo; y evacuadas estas diligencias traigase la causa. El Señor Don Jacinto Virto del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte, y Teniente Corregidor de Madrid lo mandó á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete.

Requerimiento.

18. En la villa de Madrid, y en dicho dia, mes y año yo el Escribano pasé á la hostería mencionada en estos autos, y requerí para el reconocimiento mandado hacer en el auto precedente á Agustin Chambunet, Simon Iglesias y Manuel González, quienes quedaron enterados de ello. Doy fe.

Diligencia en busca del reloxero.

19. En la villa de Madrid, y en dicho dia, mes y año yo el Escribano pasé á la calle de las Carretas y casa-tienda primera de reloxero, entrando por la puerta del sol á mano izquierda, que segun se me dixo en ella, es de

Don Josef Alguacil; y habiendo preguntado por él se me respondió que se hallaba ausente de esta corte y no vendría hasta el día veinte del corriente. Doy fe. (*En dicho día se recibió la declaracion al reloxoero y contestó con loque habia dicho el hosterero.*)

Diligencia de tener el cadáver mencionado en esta causa las mismas ropas con que se le encontró.

20. Doy fe de que el cadáver que en la noche anterior se encontró en la calle de Chinchilla, se halla con las mismas ropas que tenia puestas en la noche próxima. Lo pongo por diligencia que firmo en Madrid á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete.

Reconocimiento del cadáver por Agustin Chambunet.

21. En la villa de Madrid, y dicho día, mes y año estando en su Real cárcel el Señor Juez de esta causa ante mí el Escribano recibió juramento &c. de Agustin Chambunet, quien prometió decir verdad, y habiéndole mostrado el cadáver que en la noche próxima se recogió en la calle de Chinchilla, y reconociéndolo el susodicho, sin detencion alguna dixo: que era del mismo hombre que segun refirió en su declaracion, le pagó la cena y le agarró del pescuezo poniéndole el cuchillo á la garganta, sin que en esto le quedase la menor duda. No firmó, aunque dixo saber, por lo trémulo del pulso, y S. S. rubricó, de que yo el Escribano doy fe.

Reconocimiento del cadáver por Simon de Iglesias.

22. Incontinenti y en seguida el mismo Señor Juez ante mí el Escribano estando en dicha Real cárcel recibió juramento, &c. de Simon Iglesias, quien ofreció decir verdad, y habiéndole manifestado el cadáver que en la noche próxima se recogió en la calle de Chinchilla, dixo: no le quedaba duda alguna en que era del uno de los tres hombres primeros que entraron en la noche anterior en la hostería, segun expresó en su declaracion á que se remitia, y que pagó la cena al amo del declarante y amenazó á este con el cuchillo. No firmó por no saber, y S. S. rubricó. Doy fe.

Reconocimiento del cadáver por Manuel González.

23. Despues sin dilacion el Señor Juez recibió ante mí

el Escribano juramento, &c. de Manuel González, que habiendo ofrecido decir verdad y visto dicho cadáver, dixo: que era indudablemente del mismo hombre que, segun refirió en su declaracion, á que se remitia, le puso el cuchillo al pecho diciéndole que si hablaba, le mataria, y sacó el cor del para que el otro hombre le atase. Firmó y S. S. rubricó. Doy fe.

Diligencia de haberse pasado el oficio correspondiente al Ilustrísimo Señor Gobernador interino del Consejo.

24. Inmediatamente pasó S. S. al Ilustrísimo Señor Conde de Campománes Gobernador interino del Consejo el oficio prevenido en el auto precedente.

Diligencia del reconocimiento del cadáver y de sus señas personales.

25. En la villa de Madrid y su Real cárcel á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años yo el Escribano reconocí con la mayor atencion el cadáver recogido la noche anterior en la calle de Chinchilla, y sus señas personales son las siguientes: su estatura de algo mas de dos varas, el pelo rubio con moño y cinta negra en él, el rostro blanco, hoyoso de viruelas, de frente espaciosa y con ojos azules: abultado y alto de mexillas, hundido de carrillos, fulto de algunos muelas, bastante corpulento con una cicatriz larga en la muñeca del brazo derecho, de cuya mano parecia ser manco. En el mismo brazo tenia picado y dibuxado de negro un corazon pequeño con unos grillos y un letrero que decia: *Ay de mí. Año de 1779.* En el brazo izquierdo tenia tambien hecha del mismo modo una cruz con otro letrero debaxo que decia: *Alcañiz, Mayo de 1763 años.* Para que conste, pongo la presente diligencia que firmo. Doy fe.

Diligencia del fallecimiento de Lorenzo Tos.

26. En la villa de Madrid á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete yo el Escribano pasé al hospital general de esta corte, y hablando con D. Pedro Blázquez Practicante mayor interino me dixo que á eso de las tres de la madrugada de este día habia fallecido Lorenzo Tos, Cabo de Guardias Españolas, como tambien que Josef Álvarez Diaz seguia en sumo peligro; y

habiendo pasado á la capilla en donde se depositan los cadáveres, ví en ella el del referido Lorenzo Tos. Doy fe.

Requerimiento á los dos Cirujanos.

27. En la misma villa y dicho dia yo el Escribano requerí con el auto precedente en la parte que les toca, á los Cirujanos Don Francisco Rico y Don Pedro López Recuero, quienes quedaron enterados, de que doy fe.

Declaracion de los dos Cirujanos.

28. En la villa de Madrid y su Real cárcel á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años el Señor D. Jacinto Virto del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte, y Teniente Corregidor en dicha villa ante mí el Escribano recibió juramento, &c. de los que dixeron llamarse: el uno, D. Pedro López Recuero Cirujano en esta corte, aprobado por el Real Protomedicato, que vive calle de los Leones casa entre los números 16 y 17, donde tiene su tienda abierta; y el otro, Don Francisco Rico, tambien Cirujano que vive calle de Jacometrenzo núm. 14, quienes habiendo ofrecido decir verdad unánimemente dixeron: que el cadáver que en la noche próxima reconocieron á presencia de S. S. en la calle de Chinchilla, y han reconocido ahora de nuevo, tenia una herida en la parte superior y anterior del pecho como de dedo y medio de traves, hecha al parecer con cuchillo, puñal, ú otro instrumento semejante, que penetraba la substancia del pulmon y sus vasos, y fue de necesidad mortal é incapaz de remedio, por lo que no dudaban que habia causado su pronta muerte. Esto depusieron segun su instruccion y pericia, en que se ratificaron baxo su juramento, leida que les fue esta su declaracion, la qual firmaron diciendo ser de edad, el Don Pedro, de treinta y seis años y el Don Francisco de cincuenta y uno. S. S. rubricó. Doy fe.

Auto.

29. Expóngase al público con todas sus ropas, segun se halla, el cadáver recogido la noche anterior en la calle de Chinchilla, estando á la vista de él dos Ministros disfrazados para que detengan á qualquiera persona que diga le conoce, á fin de averiguar su identidad: otros dos Mi-

nistros anden por Madrid con el criado de Augustin Chambunet, Simon Iglesias, á quien ha de encargarse vea, si encuentra á alguno de los agresores que la noche próxima comotieron el insulto en casa de su amo, y á qualquiera que señale, se asegurará y pondrá preso en la Real cárcel de esta villa, dando cuenta inmediatamente á S. S. pásese oficio al Comandante de Reales Guardias Españolas para que remita testimonio de la declaracion que dió anoche Lorenzo Tos: pónganse diariamente diligencias del estado de la curacion de Josef Álvarez Diaz, recibiendo su declaracion al Cirujano ó Practicante que le asista: hágase comparecer á los criados de la taberna del Carmen y demas personas que puedan declarar sobre el lance acaecido la noche próxima en la hostería inmediata á dicha taberna: reconozcan los veedores de cuchilleros el cuchillo y vayna que se encontró al cadáver de la calle de Chinchilla;* y mediante advertirse que los zapatos se parecen á los que usan los cocheros, reconózcanlos igualmente los veedores de zapateros, como tambien los de sastres las capas que se hallaron en la hostería, declarando cada uno de ellos en su razon quanto sea conducante. El Señor Don Jacinto Virto del Consejo de S. M. &c. lo mandó á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. =Virto= Francisco Antonio Suarez.

Requerimiento al Alcayde de la Real cárcel de esta villa.

30. En Madrid dicho dia, mes y año yo el Escribano requerí á Don Juan de Huerta Alcayde de la Real cárcel de esta villa para que hiciese exponer á la puerta de ella el cadaver que se le ha entregado. Doy fe.

Diligencia de haberse expuesto el cadáver en la puerta de la cárcel.

31. En la villa de Madrid á siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete en cumplimiento de lo mandado en el auto precedente se expuso al público cerca de la puerta de la Real cárcel de esta villa el cadáver que se halla en ella, y con disimulo se pusieron á la vista de él

* Pudiera haberse añadido, *por si es de los prohibidos segun la última Real pragmática que menciona las armas prohibidas, la qual ha de hacerseles presente.*